



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

Oficio Número 1022
20 de marzo de 2020
Radicación: 41.001.31.03.003.2020.00059.00

Señores

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento, Torre 4, Pisos 12, 13 y 14
Bogotá D.C.

Ref: **Acción de tutela de primera instancia propuesta por LUIS CARLOS REINOSO ESCOBAR identificado con C.C. 7.711.682, contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

"RESUELVE:

PRIMERO: NO TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna reclamados por el señor LUIS CARLOS REINOSO ESCOBAR, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA"

Atentamente,

GERARDO ÁNGEL PEÑA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

Oficio Número 1023
20 de marzo de 2020
Radicación: 41.001.31.03.003.2020.00059.00

Señores
NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA
Calle 53 No. 13-27
Bogotá D.C.

Ref: **Acción de tutela de primera instancia propuesta por LUIS CARLOS REINOSO ESCOBAR identificado con C.C. 7.711.682, contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

"RESUELVE:

PRIMERO: NO TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna reclamados por el señor LUIS CARLOS REINOSO ESCOBAR, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA"

Atentamente,

GERARDO ÁNGEL PEÑA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

Oficio Número 1029
20 de marzo de 2020
Radicación: 41.001.31.03.003.2020.00059.00

Señores
FIDUAGRARIA
Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca
Bogotá D.C.

Ref: **Acción de tutela de primera instancia propuesta por LUIS CARLOS REINOSO ESCOBAR identificado con C.C. 7.711.682, contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

"RESUELVE:

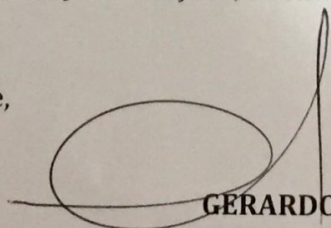
PRIMERO: NO TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna reclamados por el señor LUIS CARLOS REINOSO ESCOBAR, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA"

Atentamente,


GERARDO ÁNGEL PEÑA
Secretario